



## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FREnte MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay  
Tel.: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578  
secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org  
www.ctmfm.org

### Resolución N° 13/25

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*) para el año 2025 y para el año 2026 en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo dispone de la información necesaria para establecer una captura total permisible (CTP) del recurso en la Zona Común de Pesca.
- 2) Que las Resoluciones 8/04 y 14/14 de esta Comisión establecen otras medidas de manejo a fin de regular el esfuerzo pesquero sobre este recurso atento a la alta variabilidad anual de su biomasa.
- 3) Que la especie anchoita (*Engraulis anchoita*) tiene un papel ecológico clave dentro del ecosistema de la región por ser alimento de las principales especies pesqueras de interés comercial, como así también, de especies integrantes de la megafauna que habitan la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FREnte MARÍTIMO  
RESUELVE:



## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay  
Tel.: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578  
secretariaadministrativa@ctmfm.org – secretariatecnica@ctmfm.org  
www.ctmfm.org

Artículo 1º) Fíjese, en forma precautoria, en 80.000 toneladas anuales de captura total permisible (CTP) de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*) para el año 2025 y 2026 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas que permita reasignar, en caso de ser necesario, eventuales remanentes de los cupos de las Partes dispuestos en el Artículo 1º de la Resolución 8/04.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 18 de noviembre de 2025

Sr. Álvaro Fernández  
Vicepresidente CTMFM

Embajador Luis Eugenio Bellando  
Presidente CTMFM